

INFORME SECRETARIAL: Soledad, 10 de mayo de 2.021.

Señora Jueza, a su despacho el presente proceso pendiente por fijar fecha de audiencia, así mismo le informo que la parte demandada, el escrito de contestación de la demanda, ha formulado objeción al juramento estimatorio presentado por la parte actora. Sírvese a proveer. Secretaria


MILENA PAOLA PEREZ MEDINA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

Soledad, 31 de agosto de 2021.

De acuerdo al artículo 392 del Código General del Proceso, *“...vencido el termino de traslado de la demanda, el juez en una sola audiencia practicará las actividades previstas en los artículos 372 y 373 de este código. En el mismo auto en que el juez cite a la audiencia decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere”*.

Por su parte el artículo 372 del Código General del Proceso, señala que, “El juez señalará fecha y hora para la audiencia una vez vencido el término de traslado de la demanda, de la reconvencción, del llamamiento en garantía o de las excepciones de mérito, o resueltas las excepciones previas que deba decidirse antes de la audiencia, o realizada la notificación, citación o traslado que el juez ordene al resolver dichas excepciones, según el caso.

El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no tendrá recursos. En la misma providencia, el juez citará a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia.”.

Ahora bien, como quiera que en el caso que nos ocupa el traslado de las excepciones de mérito se encuentra vencido y estamos frente a un proceso de mínima cuantía, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 390 del Código General del Proceso, la cual se surtirá de forma virtual atendiendo los lineamientos del artículo 2 del Decreto 806 de 2020.

Aunado a lo anterior y visto el anterior informe secretarial, efectivamente se advierte en el expediente que la parte demandada, en el término de traslado de la contestación de la demanda, ha formulado objeción al juramento estimatorio, alegando que no basta con solo afirmar que se causaron, sino que debe existir pruebas de los perjuicios ocasionados y que la liquidación aportada presenta errores dado que las fórmulas no corresponden a las fijadas por la jurisprudencia, resultando excesivos y notoriamente injustos. Además, alega que existe una tasación excesiva frente a la reclamación de perjuicios, por lo tanto, solicita al juzgado ordenar que se regule dicha estimación.

Al respecto, el artículo 206 del C.G. del P. literal reza: *“Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación.”* (destaca el Juzgado).

Con fundamento en la precitada norma, es claro que quien pretenda controvertir el juramento estimatorio, debe exponer en detalle los motivos por los cuales considera inexacta o equivocada la suma estimada, detallando las razones de su inconformidad y de ser el caso aportando las pruebas en que la soporta, puesto que, así como al demandante se le exige explicar en detalle lo que estima bajo juramento, la misma carga corresponde a la parte demandada.

Descendiendo pues, a la objeción del juramento estimatorio formulada por la parte demandada mediante escrito de fecha 16 de enero de 2020, como puede observarse, no presenta una objeción detallada, con valores individualmente considerados, sobre los cuales debió formular su inconformidad, sin limitarse a señalar defectos de manera globalizada, por lo que, no encontrándose ajustado a derecho, conforme al presupuesto legal encita, procederá el despacho a rechazar la oposición formulada.

Por lo expuesto el Juzgado dispone,

1. FIJAR, como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, el día 08 de septiembre de 2.021 a las 9:00 a.m., El link de acceso a la audiencia es el siguiente: <https://call.lifesizecloud.com/10257124>.
2. Se previene a las partes, demandante y demandada, para que concurran a la audiencia el día señalado, a fin de que absuelvan su interrogatorio de parte, tal como lo dispone el artículo 372 del Código General del Proceso.

Se advierte a la parte demandante y demandada, que de acuerdo al artículo 372, numeral 4º, del Código General del Proceso, la inasistencia de alguna de las partes hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso.

Así mismo se le hace saber que la parte o el apoderado que no concurra a la audiencia fijada, se le impondrán multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

PARTE DEMANDANTE:

3. Téngase como pruebas documentales aportadas por la parte demandante las visibles a folios 1 al 42.
4. Cítese a declaración jurada al señor SAUL OLARTE ARENAS.
5. Cítese a declaración jurada al señor BOANERGE ANTONIO DONDADO OCHOA.
6. Cítese a interrogatorio de parte a la señora KERIM VANRSSA MOLINA VILLA, en su calidad de Representante Legal de la EMPRESA DE TRANSPORTES ESPECIALES ALEMAR SAS.

PARTE DEMANDADA:

7. Téngase como pruebas documentales aportadas por la parte demandada visibles a folios 49 al 269.
8. Cítese a declaración jurada al señor JOS EMILIO GORDILLO JIMENEZ.
9. Cítese a declaración jurada al señor TATIANA GUERRERO SEPULVEDA.
10. Oficiar a la ALCALDIA MUNICIPAL DE SOLEEDAD a fin de que remita con ocasión del presente proceso, las facturas donde se encuentre la relación de vehículos que fueron rentados bajo el contrato resolución No. 056 del 02 de mayo de 2017 suscrito entre dicho municipio y la sociedad Alemas SAS, de igual forma certifique cuales fueron los vehículos que fueron rentados bajo dicho contrato y si dentro de dicho contrato se

encontraba agregado el vehículo de placas DNH369 de propiedad de GERSON BACA CHAPMAN.

11. RECHAZAR la objeción al juramento estimatorio presentada por la parte demandada, conforme a las razones expuestas en el cuerpo motivo de esta providencia.

Notifíquese y Cúmplase,

WENDY JOHANNA MANOTAS MORENO
Jueza

MBM

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO No 84. Hoy, 01/09/21.

MILENA PAOLA PEREZ MEDINA
Secretaria